

y ordenamientos de las leyes vigentes respecto al ensanche de poblaciones.

2º Que es asimismo indudable, que un trabajo de semejante magnitud, no puede hacerse ni se ha hecho nunca por los Arquitectos Municipales como obligatorio de su cargo, por mas que, llevado del mejor deseo y con la mejor voluntad, el que suscribe había ofrecido al Excmo. Ayuntamiento que tiene el honor de servir en esta Capital, dedicarse asiduamente a levantar el jilano de Murcia, si se le concedia el escaso apoyo de una Ayudante, los gastos necesarios, que pudieran ser algunos de los que se ocupan diariamente en las obras municipales, y los instrumentos de que carece esta Oficina de Obras.

3º Que las condiciones que han de servir de base al contrato de estos trabajos, respectando mucho los conocimientos facultativos de su autor, son en mi humilde saber y entender, susceptibles de algunas reformas que pudiera servir para concertar mas el contrato, y las obligaciones de la persona a quien el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente adjudicar este servicio, a fin de que no ocaigan a ser ilusorias las esperanzas que se funden en semejante adjudicacion y contrato.

Efectivamente, la primera condicion que trata de la extension superficial del jilano, es bastante indeterminada, fijando como limites que haya de abrazar el casco de población, y una parte de la zona llamada radio de la misma. Esto pudiera ocasionar

